

**INCIDENTE DE DESACATO  
2020-183**

**AL DESPACHO**, del señor Juez, hoy nueve de septiembre de dos mil veinte, informando que en la presente fecha se realizó comunicación telefónica al número de celular 3204823801 suministrado por la accionante en escrito incidental y quien atendió la llamada y se identificó como el esposo de la accionante, manifestó que NUEVA EPS ya cumplió con el pago de la licencia de maternidad adeudada a la señora YEINY FERNANDA ARIAS VARGAS.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**A U T O**

Se decide sobre el incidente de desacato propuesto por la señora YEINY FERNANDA ARIAS VARGAS identificada con C.C. 1.003.124.630 actuando en causa propia, en contra de NUEVA EPS, por presunto incumplimiento a fallo de tutela proferido por este Despacho el 10 de agosto del corriente año.

**ACTUACIÓN PROCESAL**

1.- La señora YEINY FERNANDA ARIAS VARGAS actuando en causa propia, formuló el pasado 18 de agosto, incidente de desacato en razón a que NUEVA EPS, no ha dado total cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 10 de agosto pasado, en el cual se ordenó en su numeral segundo lo siguiente:

*“SEGUNDO: ORDENAR a NUEVA EPS que proceda dentro de los (02) días siguientes al recibido de la comunicación de este proveído al pago de la licencia de maternidad a que tiene derecho la señora YEINY FERNANDA ARIAS VARGAS identificada con C.C. 1.003.124.630 POR 126 días.”*

Basa su solicitud la accionante en que NUEVA EPS no ha realizado el pago de la licencia de maternidad ordenada a su favor.

2.- Por consiguiente, mediante auto calendado el 19 de agosto siguiente se produjo el requerimiento previo a la admisión del incidente de Desacato en contra de los doctores SANDRA MILENA VEGA GOMEZ como Gerente de NUEVA EPS Regional Nororiente y JOSE FERNANDO CARDONA URIBE como Presidente de la misma entidad.

3- A continuación, mediante auto de 31 de agosto siguiente se dio apertura formal al incidente de desacato interpuesto por la accionante.

**INCIDENTE DE DESACATO  
2020-183**

4- La accionada NUEVA EPS allegó pronunciamiento mediante el cual manifiesta haberle pagado a la accionante el valor correspondiente a la licencia de maternidad a que tiene derecho.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el **primero** la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; **segundo** la desobediencia a esa orden de protección; el **tercero** mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental, y **finalmente** la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

Ahora bien, en escrito de 18 de agosto de 2020, la señora YEINY FERNANDA ARIAS VARGAS manifestó su intención de abrir tramite incidental en contra de NUEVA EPS por presunto incumplimiento al fallo de Tutela de 10 de agosto pasado, mediante el cual se le concede el derecho a la salud y se le ordena a la accionada el pago de licencia de maternidad a su favor.

Solicita entonces la actora que se le ordene a su EPS autorizar dar cumplimiento al fallo referenciado, toda vez que para el momento de la radicación del incidente no se le había pagado su licencia de maternidad.

La EPS por su parte, emitió pronunciamiento indicando haber cumplido con el pago de la prestación económica adeudada a la tutelante.

A su vez se tiene en cuenta la constancia secretarial del día de hoy, mediante la cual se relata la información extraída a través de comunicación telefónica realizada al número de celular suministrado en el escrito incidental, donde el esposo de la accionante expone que a su pareja ya le fue pagada la licencia de maternidad adeudada por NUEVA EPS.

Con base en lo anterior, una vez analizado en detalle el caso en concreto, encuentra el Despacho que no hay incumplimiento actual de parte de la NUEVA EPS respecto de la orden dispuesta en fallo de fecha 10 de agosto de 2020 dentro del presente tramite, puesto que ya se cumplió con el pago de la licencia de maternidad adeudada a la accionante.

**INCIDENTE DE DESACATO  
2020-183**

En consecuencia, dado que no se evidencia incumplimiento de parte de la accionada, respecto de la orden de Tutela emanada del este Despacho de 10 de agosto de 2020, no es viable acceder a la imposición de sanciones por el supuesto DESACATO invocado por la parte actora, y por tanto, se resolverá dar por terminado el incidente negando su prosperidad.

**CONCLUSION**

Con base en lo anterior, NO evidencia el Despacho una negligencia de parte de NUEVA EPS a favor de la señora YEINY FERNANDA ARIAS VARGAS en la actualidad, bajo el entendido que no se le está negando una adecuada prestación de los servicios de salud que requiere para el restablecimiento de la misma y preservación de su vida en condiciones dignas y justas.

En consecuencia, dado que no se encuentra incumpliendo la accionada respecto de la orden de Tutela emanada proferida por nuestro Despacho, no es viable acceder a la imposición de sanciones por el supuesto DESACATO invocado por la parte actora, y por tanto, se resolverá dar por terminado el incidente negando su prosperidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.- NEGAR** el incidente propuesto por YEINY FERNANDA ARIAS VARGAS identificada con C.C. 1.003.124.630 actuando en causa propia, en contra de NUEVA EPS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- DAR** por terminado el presente diligenciamiento, por lo indicado en la parte motiva.

**TERCERO.- COMUNICAR** a las partes esta decisión por el medio más expedito.

**NOTIFIQUESE,**



**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**

Juez

**INCIDENTE DE DESACATO  
2020-183**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **09 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 077** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria